REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124** **Fecha:** 22/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00978	Ordinario	RODRIGO CABRERA CABRERA	MULTISERVICIOS PROFESIONALES	Auto obedézcase y cúmplase ORDENA PAGO DE TITULO Y OTRO	18/08/2023		
41001 31 05002 2016 00197	Ordinario	VICTOR MANUEL BERNAL SILVA	CONSORCIO BUCARAMANGA 2013	Auto obedézcase y cúmplase ARCHIVAR	18/08/2023		
41001 31 05002 2017 00308	Ordinario	SERGIO QUINTERO GARATEJO	CONSTRUCCIONES OHAL SAS	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2018 00063	Ordinario	YENIFER TIMOTE BOCANEGRA	PROTECCION S.A.	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2018 00100	Ordinario	JHON FREDY ORTIZ CONTRERAS	ARLES ROJAS MOSQUERA	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2018 00137	Ordinario	MAGDA VIVIANA MENDEZ FIERRO	INDUSTRIAS UNO A DEL HUILA S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2018 00318	Ordinario	NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto obedézcase y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2019 00528	Ordinario	HERACLITO POLANIA TOVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite CORREGIR NUERAL 2 DEL AUTO DEL 30/05/2023 Y OTROS	18/08/2023		
41001 31 05002 2023 00278	Ordinario	OLIVA OVIEDO OVIEDO	ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	18/08/2023		
41001 31 05002 2023 00279	Ordinario	JAQUELINE FRANCO ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	18/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA22/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	RODRIGO CABRERA CABRERA
Demandado	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX S.A. CONSTRUCCIONES LAGO S.A. MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A.S
Radicado	410014105001 2015 00978 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, el apoderado actora solicita que le sean entregada la suma de $27.473.199 que señala consignados por la demandada para cumplir la condena que le fue impuesta (Carpeta 01 Pdf 010 y 011).

El Banco Agracio reporta que en la cuenta del juzgado se constituyo el deposito judicial No. 439050000962281 el 11 de junio de 2019 consignado por Construcciones Lago S.A. (Carpeta 01 Pdf 013).

Y el apoderado de la parte demandada informó que consignó dicha suma (Carpeta 02 Carpeta 01 Pdf 10 pagina 33 a 36), afecta al pago de la condena laboral, discriminada de la siguiente forma:

- $4.290.643 por los conceptos de condena de salarios y prestaciones indexadas a partir del 15 de septiembre de 2013 a 30 de 2019.
- $22.110.875 por indemnización moratoria
- $1.071.681 por condena en costas, ($492.000 por las de primera instancia y $579.681 por las de segunda instancia).

Teniendo en cuenta que mediante la sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2016 se impuso condena laboral a los demandados, la cual fue modificada en segunda instancia a través de la sentencia del 17 de mayo de 2019 adicionando mas conceptos condenatorios y que ésta no fue casada como se ve en la sentencia SL2181-2022 de la Corte Suprema de Justicia y la suma mencionada no excede las mencionadas condenas, es menester acceder a la solicitud de entrega de dineros pedida por la parte actora, por medio de

su abogado, que esta facultado para recibir (Carpeta 01 Pdf 006 pagina 7 y 8), de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 77 del CGP y 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 17 de mayo de 2019 y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia del 22 de junio de 2022 (SL 2181 – 2022).

2° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

3° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderado judicial, facultado para recibir, el deposito judicial No. 439050000962281 del 11 de junio de 2019 por valor de $27.473.199, consignado por la accionada Construcciones Lago S.A. para cumplir la condena laboral.

Páguese mediante abono en cuenta, el interesado, debe allegar la certificación de su cuenta bancaria en la que conste el banco, el titular, la clase de cuenta, numero de cuenta y vigencia o estado activo.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente 41001310500220150097800

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7fd39f3d5b37c32c4104d5367530cb79ee43739ded58f9496c2648933d6b4**

Documento generado en 18/08/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	VICTOR MANUEL BERNAL MEDINA
Demandado	CONSORCIO BUCARAMANGA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado	410014105001 2016 00197 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Como se advierte que no media condena en costas y no media actuación pendiente se archivara el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 16 de mayo de 2023.

2° ARCHIVAR el proceso, déjense las constancias de rigor..

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente 41001310500220160019700

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe4a7348e14cb9d814d2a867874b5caf2ab6d04482ba4974cb9b91d9f977d6**

Documento generado en 18/08/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	SERGIO QUINTERO GARATEJO
Demandado	LUIS ADOLFO CONDE MEDINA CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.
Radicado	410014105001 2017 00308 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 8 de mayo de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandado LUIS ADOLFO CONDE MEDINA y a favor del demandante, en la suma de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS MCTE ($1.500.000).

3° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de la demandanda CONSTRUCCION OHAL S.A.S, en la suma de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS MCTE ($1.500.000).

4° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente 41001310500220170030800

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e3c892dc6787e667a358ba30b1ba96b3e94d9ad1e2021234ef2a0bb4ac0d9**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	YENIFER TIMOTE BOCANEGRA
Demandado	PROTECCION S.A.
Radicado	410014105001 2018 00063 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 22 de marzo de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de la demandada, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000) para cada uno de los demandantes, según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente 41001310500220180006300

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d8fb095d0bd4a8035f69c65b23978c4e22c7522f2bf3ae260bd716fa9e8f0e**

Documento generado en 18/08/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	JHON FREDY ORTIZ CONTRERAS
Demandado	ARLEX ROJAS MOSQUERA
	RADIO TAXIS NEIVA S.A.S.
Radicado	410014105001 2018 00100 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 19 de mayo de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de las accionadas, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000), para cada una.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente 41001310500220180010000

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567430b7a2e2aa086b859186396a1d9d396cdfabc9fc73cf2aaef540f167574**

Documento generado en 18/08/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MAGDA VIVIANA MENDEZ FIERRO
Demandado	INDUSTRIAS UNO A DEL HUILA S.A.S
Radicado	410014105001 2018 00137 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Finalmente, para mejor proveer acerca de la ejecución de la condena (Pdf 001), se dispondrá el control del termino que trata el artículo 306 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 8 de mayo de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demanda y a favor del demandante, la suma de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), para cada una.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado y CONTROLAR el término que establece el artículo 306 del CGP.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente 41001310500220180013700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b66b47eb237dc5e316832786469dcff017220fa5b5914ad9affcd8ee2bf39**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA
Demandado	COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001410500120180031800

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 23 de mayo de 2023.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA y a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000), según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace del expediente: 41001310500220180031800

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7b75904b73aa3e5fbb54ee27d86235559891944f1296c6f992cdc3bd69e77c**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HERACLITO POLANIA TOVAR
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION
SA Radicado	41001410500120190052800

I. ASUNTO

Corrección de proveído y reconocimiento de personería

II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial visible a pdf 042 y atendiendo lo regulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se corregirá el numeral segundo del auto adiado 30 de mayo de 2023, indicando que las agencias en derecho que allí se fijan son a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A. y no AFP PORVENIR SA.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE:

1°. CORREGIR el numeral segundo del auto adiado 30 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"2° *FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES y la AFP PROTECCION SA y a favor del demandante, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) para cada una, según lo expuesto*".

2° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyeres Ltda y
a su abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace del expediente: 41001310500220190052800

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32aefbdab1e67df8af62d396c3ebe9b45727198a54fef4d2d44fb1b2c7d3fb**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : OLIVA OVIEDO OVIEDO
Demandados : ASESORIA E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
Radicación : 41001310500220230027800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a) No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
b) La pretensión cuarta se dirige contra persona que no funge como demandada dentro del asunto.
c) No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
d) La prueba testimonial solicitada no cumple con los requisitos del art. 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión del art. 145 del CPTSS.
e) No se aportó prueba de haber realizado las diligencias para obtener los documentos que pide se aporten por parte de la demandada (art. 173 inciso 2° CGP).
f) No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS).
g) La dirección de notificación del apoderado demandante no indica el municipio al cual corresponde.
h) No indica la dirección de notificación de la parte demandante
i) No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS).

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, para actuar como apoderado de la demandante OLIVA OVIEDO OVIEDO de conformidad con el memorial-poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230027800

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e646fdae4bf7704cba1d5fc77e4d77ed26d50c38c1e38f48ec4a11606116fbec**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JAQUELINE FRANCO ORDOÑEZ
Demandada: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230027900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a- Omisión de indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
b- No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS).

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO, para actuar como apoderada de la demandante JAQUELINE FRANCO ORDOÑEZ de conformidad con el memorial-poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230027900

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae15b735a8a61cb4bf36bcfdc3f8c5b89961c2212ddf06a3aa5f7f9c893b35**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica